H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO



DIRECTORIO

GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.	13
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DENTRO DEL TÍTULO QUINTO "DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS" UN CAPÍTULO ESPECIAL DESTINADO AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, POR LA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	30
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	34
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	37
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	38

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REZAGO SOCIAL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	39
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "GUARDERÍAS INFANTILES", PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	40
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	4 ⁻
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRESUPUESTO PÚBLICO 2017", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES", PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	43
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE	44

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL NOVIEMBRE 15 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- **40.- INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA Y JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

(TRÁMITE)

60.INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DENTRO DEL TÍTULO QUINTO "DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS" UN CAPÍTULO ESPECIAL DESTINADO AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO.

(TRÁMITE)

70.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, POR LA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- **80.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **OCAMPO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- **90.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.,** PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- **100.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- **110.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TLAHUALILO, DGO**., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

- **120.- LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **VICENTE GUERRERO, DGO**., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.
- 13o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REZAGO SOCIAL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.
- 14o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "GUARDERÍAS INFANTILES", PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.
- 15o.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.
- 160.- ASUNTOS GENERALES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRESUPUESTO PÚBLICO 2017", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES", PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

170.- CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO NO. 831-LXI-16 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, ANEXANDO ACUERDO LEGISLATIVO, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE SOLICITAR SU VALIOSO APOYO PARA QUE RECONSIDERE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, LA AFECTACIÓN MENOS POSIBLE PARA EL RAMO DE TURISMO Y LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEPENDEN DEL MISMO.
TRÀMITE: TÚRNESE A LAS COMISIÓNES DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO NO. SG/AT/070 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ANEXANDO ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE ANALICE Y RECONSIDERE DENTRO DE SUS FACULTADES, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, CON LA FINALIDAD DE QUE SE AUTORICEN RECURSOS POR UN MONTO IGUAL O SUPERIOR AL 2016 RESPECTO A LOS ASIGNADOS AL RAMO 11 DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO, PARA REALIZAR EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, ADÁN SORÍA RAMÍREZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ Y JAQUELINE DEL RIO LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados **Sergio Uribe Rodríguez, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Adán Soria Ramírez, José Gabriel Rodríguez Villa, Jaqueline del Río López y Marisol Peña Rodríguez,** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una Nación reconocida mundialmente porque se encuentra cimentada en su riqueza cultural e histórica, la cual se manifiesta en su belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades.

Nuestro País cuenta con un alto potencial turístico que puede ser aprovechado llevando acabo política públicas fundadas en la coordinación institucional de los tres órdenes de gobierno.

El Gobierno de la Republica tiene la firme convicción de hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la sociedad mexicana, de manera tal que se pueda mantener y acrecentar no solo el empleo sino que las inversiones se hagan más rentables aprovechando de manera eficaz los recursos y atractivos naturales y culturales con la actuación básica de nuestra sociedad.

México está destinado a posicionarse como una potencia turística a nivel global, con una oferta diversificada de servicios y destinos competitivos. La actividad turística detonará la inversión y el crecimiento económico, impulsando el desarrollo regional equilibrado y los beneficios sociales del país.

Lo que respecta a Durango tiene como objetivo principal conducir el diseño e implementación de las políticas públicas orientadas a fortalecer el desarrollo de la actividad turística, promover la innovación en el sector, mejorar la calidad de los servicios turísticos y la competitividad del turismo nacional, impulsando estrategias transversales que articulen las acciones gubernamentales, del sector privado y social, contribuyendo al crecimiento sustentable e incluyente del turismo.

La actividad en materia turística en los últimos años ha sido intensa, se han fomentado las acciones en esta materia, se ha apoyado a los inversionistas, se han creado nuevos centros de esparcimiento y se han difundido y proyectado los diversos Centros Turísticos con los que cuenta nuestra Entidad. Hemos retomado nuestra vocación como destino turístico nacional e internacional.

El presente cuerpo normativo establece las bases para impulsar de manera renovada el desarrollo turístico del Estado, teniendo como eje la calidad y excelencia de los servicios turísticos para ser competitivos a nivel nacional e internacional y propiciar el aumento del número de visitantes en las diversas categorías a nuestra Entidad.

Pero también es cierto que nuestra legislación actual no contempla a los denominados Pueblos Mágicos como así lo constituyen ya otras entidades federativas. El programa denominado Pueblos Mágicos fue desarrollado por la Secretaría de Turismo (Sectur) del Gobierno de la Republica en conjunto con diversas instancias gubernamentales, que reconoce a quienes habitan estas ciudades y el trabajo que han desarrollado para proteger y guardar su riqueza cultural.

Este programa se creó en el año 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico y con la idea de otorgar subsidios a las entidades federativas con el objetivo de diversificar y mejorar la calidad de estos destinos, productos y servicios turísticos, así como estimular y fomentar la inversión pública y privada, para generar derrama económica, empleo, desarrollo social y económico en beneficio de la comunidad receptora, así como mejorar la infraestructura e imagen urbana de las localidades.

En la actualidad se han nombrado según datos de la Secretaría de Turismo a 111 Pueblos Mágicos con diferentes características, emanado a que su entorno de cada uno de ellos varía desde la fuerte influencia del pasado indígena, el gran legado del antiguo imperio colonial español, la preservación de tradiciones seculares y ancestrales, e importantes lugares de acontecimientos históricos en la vida de México.

La permanencia de los pueblos mágicos depende de gran manera del Presupuesto que la Federación y los estados les asignan para concretar los objetivos de la creación de este programa como son:

- Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, y cuyos singulares sitios tienen grandes atributos histórico-culturales.
- Generar y promocionar las artesanías, festividades, tradiciones y gastronomía del lugar.
- Generar productos turísticos como la aventura, deporte extremo, ecoturismo, pesca deportiva.
- Revalorar, consolidar y reforzar los atractivos turísticos de este conjunto de poblaciones del país, las cuales representan alternativas frescas y diferentes para atender a la naciente demanda de visitantes nacionales y extranieros.
- Así también este programa se desarrolla con el fin de reconocer la labor de sus habitantes quienes han sabido guardar para todos, la riqueza cultural e histórica de su hogar.

El Estado de Durango cuenta ya con una denominación de Pueblos Mágicos en el municipio de Mapími según el acuerdo emitido por la Secretaría de Turismo donde se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia a este programa, de igual forma la Secretaria de Turismo de la Entidad tiene en proceso varias localidades en diferentes municipios que ya cumple con estos lineamientos para su denominación.

En este sentido, con la presente iniciativa de decreto se busca que nuestro marco jurídico contemple la figura de pueblos mágicos dentro del objeto de la ley señalando la fomentación y el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial, en las localidades declaradas como pueblos mágicos.

De igual forma se pretende incluir dentro del capítulo denominado de las zonas turísticas sustentables se establezca a las localidades declaradas como pueblos mágicos de acuerdo a los lineamientos generales del programa se tengan acceso a apoyos extraordinarios, que serán independientes a las partidas presupuestales ordinarias que se le asignen en los presupuestos de egresos del Estado y los municipios. Dichas partidas solo podrán destinarse a los programas y proyectos que se implementen para tal fin.

Nuestra Entidad se ha caracterizado por el impulso turístico en todas sus ramas por ello, es necesario que se señale dentro del marco legal la implementación de programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico

en las localidades declaradas pueblos mágicos, conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se agrega una fracción XVII y se recorre la subsecuente al artículo 3, se agrega un párrafo segundo al artículo 39 del capítulo XV, se agrega una fracción XIV al artículo 41 del capítulo XVI y se recorre la subsecuente, a la Ley de Turismo del Estado de Durango para quedar como sigue:

Articulo 3
De la I a la XIV;
XV Fomentar el desarrollo del turismo en los municipios con vocación turística del Estado, en especial, en las localidades declaradas como pueblos mágicos;
De la XVI a la XVIII
Articulo 39
Las localidades declaradas pueblos mágicos de acuerdo con la legislación federal en la materia, tendrán acceso a apoyos extraordinarios, que serán independientes a las partidas presupuestales ordinarias que se le asignen en los presupuestos de egresos del Estado y los municipios. Dichas partidas solo podrán destinarse a los programas y proyectos que se implementen para tal fin.

XIV.- Implementar programas y proyectos especiales para fortalecer el desarrollo turístico en las localidades declaradas pueblos mágicos, conjuntamente con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y en coordinación con los ayuntamientos; y

XV.-....

Articulo 41.-....

De la I a la XIII.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., 7 de Noviembre de 2016

Dip. Sergio Uribe Rodríguez, Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez,

Dip. Adán Soria Ramírez, DIP. José Gabriel Rodríguez Villa,

Dip. Jaqueline del Río López Dip. Marisol Peña Rodríguez

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE

Los suscritos Diputados RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JESÚS EVER MEJORADO REYES, SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ADÁN SORIA RAMÍREZ, JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; ADRIANA DE JESÚS VILLA HUÍZAR representante del Partido Nueva Alianza y GERARDO VILLARREAL SOLÍS representante de Partido Verde Ecologista de México; todos integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con los dispuesto en los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. De acuerdo al artículo Primero Transitorio de este Decreto, la reforma entró en vigor al día siguiente de dicha publicación, de tal forma, ya son normas vigentes en nuestro orden jurídico.

Conforme al artículo Cuarto Transitorio del Decreto ya citado, los Poderes Legislativo Federal y Estatales deberán, dentro de su competencia, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales ya precisadas.

Asimismo, conforme al artículo Séptimo Transitorio del Decreto en cuestión, los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables.

La presente iniciativa es acorde con la reforma Constitucional precisada, y lo que pretende es que se homologue la Constitución Política del Estado, a las disposiciones del referido Decreto, creando el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con las siguientes características:

Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Se crea el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Proponemos que el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se integre con:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana; y
- III. Los órganos de Control Interno de los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Ahora bien, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se establece que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Bajo este mandato constitucional, nos pronunciamos a favor de la implementación de un Sistema Local Anticorrupción, que permita la ejecución de medidas para prevenir los actos de corrupción, y acabar con ese virus que contamina el actuar público.

Consideramos importante establecer los lineamientos que permitan una mejora continua en combate a la corrupción, implementando instituciones jurídicas que coadyuven a la identificación y sanción de los actos que contravengan el principio de legalidad, pero aún más importante, resulta el hecho de instaurar mecanismos que permitan prevenir dichos actos, como lo son la facultad de los órganos internos de control para implementar acciones orientadoras para

el ejercicio del servicio público; la creación de una fiscalía especializada en combate a la corrupción; así como, la obligación que tendrán los servidores públicos de presentar la declaración patrimonial y de intereses; que en suma, conforman la parte medular de los sistemas anticorrupción.

Creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

La creación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, viene a reforzar el sistema local anticorrupción, aunado a esto, permite generar mecanismos tendientes a prevenir, investigar y sancionar conductas que constituyan responsabilidades administrativas de los servidores públicos estatales y municipales.

Obligación de los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses

Uno de los principales puntos torales de la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la obligación de los servidores públicos, de presentar su declaración patrimonial y de intereses.

Su objetivo es que las autoridades competentes puedan llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución, conforme a sus respectivas declaraciones, en este sentido, se parte de la definición de servidores públicos, que nos otorga la Constitución Local, mismo que son los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los Consejeros de la Judicatura, los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado; de igual forma podemos considerar a los municipios, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la constitución otorque autonomía.

Advertimos que es indispensable la declaración patrimonial y de intereses por parte de los servidores públicos para incentivar una mayor transparencia y para fortalecer el combate a la corrupción, en razón de que nuestro país necesita una nueva cultura política, que pueda basarse en una mayor apertura, frente a los ciudadanos que aspiran a ocupar un cargo de representación popular, de igual forma propiciar un crecimiento económico para el desarrollo de los servicios elementales como son: justicia, seguridad, salud y educación.

Por lo que atendiendo a la responsabilidad que nos encomienda el Poder Revisor de la Constitución, sometemos a consideración de la Asamblea las siguientes reformas y adiciones a la Constitución Política Local en materia de Combate a la Corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, pongo a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTICULOS 82 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma la denominación de la fracción II del artículo 82 y se adiciona un inciso h a la misma, se modifica el inciso f) de la fracción V del mismo artículo; se adiciona una fracción X al artículo 86 recorriéndose en su orden la siguiente; se reforma la fracción VI del artículo 98; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 102; se reforma el párrafo segundo del artículo 105; se reforma la fracción IV del artículo 112; se reforma la denominación de la sección tercera del Capítulo VI del Título Cuarto; se reforman los artículos 114 y 115; se deroga el capítulo VII del Título Quinto; se modifica la denominación del Título Séptimo, se modifica la denominación del capítulo II de dicho título; se adicionan los artículos 163 bis, ter, quater y quintus, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Articulo 82
l::
a) a f)
II. De fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción:
a) a g)
h) Expedir las leyes que hagan efectivo el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales deberán preve

- h). Expedir las leyes que hagan efectivo el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, las cuales deberán prever los mecanismos necesarios para:
- 1.- Que sus integrantes tengan acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- 2. Que las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

- 3.- Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- 4.- Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

5.-La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

6. Los integrantes del consejo de participación ciudadana deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en Ley General de la materia expedida por el Congreso de la Unión y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

II a IV
V. Otras facultades:
a) a e)
f) Integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier órgano de la administración pública estatal c municipal. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Pleno del Congreso del Estado; y en su caso, del Gobernador del Estado y de los ayuntamientos, así como de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y podrán dar lugar a responsabilidades políticas o de otro tipo.
g) a j)
Artículo 86
a IX;
X Participar en los Sistemas Nacional y Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos de esta Constitución y la eyes.
XI Las demás que le otorgue esta Constitución y las leyes.
Artículo 98

VI. Proponer al Congreso del Estado a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia
Administrativa y del Tribunal para Menores Infractores.
VII a XXXVIII
Artículo 102
Sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción la que tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables. El titular de esta Fiscalía será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado; dicha decisión podrá ser objetada por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en un plazo que no podrá exceder los treinta días naturales; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.
Artículo 105
El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.
Artículo 112
I. a III
IV. Ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura el presupuesto del Poder Judicial y lo relativo al Fondo Auxiliar, en cuanto a las partidas que le correspondan al Tribunal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Tribunal para Menores Infractores y al Tribunal Laboral Burocrático, serán ejercidas con autonomía por el Tribunal respectivo.

Sección tercera Del Tribunal de Justicia Administrativa

Artículo 114.-

El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.

Artículo 115.-

Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo seis años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado; los requisitos para ocupar el cargo, y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establece esta Constitución para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además de los que disponga la ley.

Artículo 130
Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense
de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que
expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:
l a IV
Capítulo VII

Artículo 144. Se deroga **Artículo 145.** Se deroga

Artículo 146. Se deroga

Título séptimo

Se deroga

De la hacienda pública, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y las responsabilidades de los servidores públicos

Capítulo II

Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Artículo 163
Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación fiscal, patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos que disponga la legislación aplicable.
Artículo 163 bis . En los términos de la legislación aplicable, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado de conformidad con la legislación aplicable.
En los términos de la legislación aplicable, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción participará en el Sistema Nacional Anticorrupción.
Artículo 163 ter El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción se integra de la siguiente manera:
I. Los integrantes del Comité Coordinador;
II. El Comité de Participación Ciudadana; y
III. Los órganos de Control Interno de los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.
Artículo 163 quater. - El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en Combate a la corrupción y tendrá las facultades que le señale la legislación aplicable.
Son integrantes del Comité Coordinador:
I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

- II. El titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- VI. El Comisionado Presidente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 163 quintus.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que establezca la Ley de la materia.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – El Congreso del Estado realizara las adecuaciones legales necesarias en u termino que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO. – Los Magistrados que integren el Tribunal de Justicia Administrativa a la entrada en vigor de este decreto continuaran en su encargo exclusivamente por el tiempo que fueron designados.

CUARTO. - Los acuerdos, convenios, así como los asuntos, expedientes, medios de impugnación y demás actos jurídicos pendientes y en trámite en materia fiscal y administrativa, que se encuentren bajo cualquier concepto en el

Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, se transferirán y quedarán a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

QUINTO. - Los trabajadores de base que se encuentren prestando sus servicios en el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, a la entrada en vigor de este decreto, seguirán conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango, en los términos de la ley que expida el Congreso del Estado.

SEXTO. - El Fiscal General del Estado deberá designar al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dentro del plazo de noventa días contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

SÉPTIMO. – El Comité de Participación Ciudadana a que hace referencia este decreto, deberá quedar integrado en un plazo que no exceda de 45 días a partir de la entrada en vigor de las leyes señaladas en el artículo segundo transitorio de este decreto.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, a los 8 días del mes de noviembre del año 2016

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ

DIP. ADÁN SORÍA RAMÍREZ

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

DIP. GERARDO VILLAREAL SOLÍS

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DENTRO DEL TÍTULO QUINTO "DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS" UN CAPÍTULO ESPECIAL DESTINADO AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE

El suscrito Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con los dispuesto en los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DENTRO DEL TÍTULO QUINTO "DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS" UN CAPÍTULO ESPECIAL DESTINADO AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, atinente a los Estados de la Federación, en la fracción V, es terminante al establecer que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán <u>instituir</u> Tribunales de Justicia Administrativa dotados de <u>plena autonomía</u> para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En esta virtud, la Constitución del Estado, debe instituir el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa como órgano jurisdiccional autónomo, es decir, fundarlo o establecerlo, para lo que se hace necesario crear en el título quinto "De los Órganos Constitucionales Autónomos" un capítulo especial destinado a este Tribunal, en el que se le asignen las competencias determinadas en el pacto federal, para luego derivar su propia legislación secundaria que lo organice, regule sus procedimientos y recursos contra sus resoluciones.

Si bien en la actualidad se cuenta con un Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, éste no tiene las especiales competencias necesarias para la sanción de responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos locales y municipales, así como a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; ni para fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Aunado a ello no cuenta con plena autonomía al estar circunscrito al Poder Judicial, obligado a rendir informe al Tribunal Superior de Justicia, sujeto a la Ley Orgánica de este Poder; y, sin el manejo de su presupuesto a cabalidad, amen que su órgano de administración es híbrido conformado con dos Consejeros de la Judicatura, ajenos a su organización.

Como consecuencia de la institución de este Tribunal, es necesario reformar el artículo 105, párrafo segundo, 112, fracción IV, para suprimir la alusión al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa; y derogar los artículos 114 y 115 así como la sección tercera que los contiene, adicionando el capítulo V Bis del Título Quinto, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, pongo a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTICULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman y adicionan los contenidos de los artículos 105, párrafo segundo, 112, fracción IV, para suprimir la alusión al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa; y derogar el 114 y 115 así como la sección tercera que los contiene, adicionando el capítulo V Bis del Título Quinto, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 105.-

El Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen.

El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia representa al Poder Judicial, sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones del Tribunal Superior de Justicia y a cuidar de la administración de justicia, conforme a las atribuciones y obligaciones que le fijen las leyes.

Siguiendo el mismo trámite de elección señalado para la Presidencia, el Tribunal Superior elegirá para el mismo período, un Vicepresidente, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia.

En el desempeño de sus funciones resolverá las contiendas o controversias de naturaleza jurídica, que se sometan a su conocimiento, aplicando la normatividad establecida en la legislación común en vigor y en el área territorial del Estado. Además, conocerá de aquellas cuestiones que le sean planteadas en aplicación del principio de la jurisdicción concurrente a que se refiere la fracción I del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aplicará los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Corresponde al Poder Judicial impartir justicia de manera pronta, completa, gratuita, independiente e imparcial, por tribunales que estarán expeditos para ello, y sus magistrados, jueces y demás miembros de la carrera judicial estarán sometidos únicamente al mandato legal.

El procedimiento judicial será oral en aquellas controversias cuya naturaleza jurídica así lo permita y la ley así lo establezca.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 112.-

El Tribunal Superior de Justicia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En lo no previsto en la presente constitución y las leyes relativas y por lo que respecta a la función que tiene encomendada, fijar criterios y reglas suficientes para atender las imprevisiones que pudieran surgir en su aplicación.

II. Conceder licencias a los magistrados para separarse de su cargo en los términos de ley, y que sean diferentes a las previstas en el artículo 107 de esta Constitución.

III. Expedir su reglamento interior.

IV.- Ejercer con auxilio del Consejo de la Judicatura el presupuesto del Poder Judicial y lo relativo al Fondo Auxiliar, en cuanto a las partidas que le correspondan al Tribunal para Menores Infractores y al Tribunal Laboral Burocrático, serán ejercidas con autonomía por el Tribunal respectivo.

Artículo 114.- Se deroga

Artículo 115.- Se deroga

Capítulo V Bis

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 141 Bis.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Su organización funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones se establecerán en la ley.

Se integrará con tres magistrados numerarios y tres supernumerarios quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias temporales y temporalmente en las definitivas.

Durarán en su encargo siete años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.

Los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes, con experiencia mínima de dos años en la materia administrativa o de responsabilidades.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trataré de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.

- VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.
- VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.

El procedimiento para la designación de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa se sujetará a lo siguiente:

El titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado los candidatos para su aprobación.

La aprobación se realizará por el voto secreto de las dos terceras partes de los diputados presentes, en la sesión que corresponda, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la propuesta.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado no acepte a las personas para ocupar las magistraturas, o se abstenga de resolver o no se obtenga la citada votación de las dos terceras partes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado no la acepta, o no obtenga los votos requeridos dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esa votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación que tendrá carácter definitiva. Para el efecto de tener integrado el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, los magistrados que vayan a concluir su encargo continuarán en el desempeño de esa responsabilidad hasta en tanto se haga la designación.

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.

El Presidente del Tribunal será electo por los mismos magistrados, durará en el cargo tres años y podrá ser reelecto.

Durante el periodo de su encargo, los magistrados no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo las docentes, científicas, culturales, de investigación, beneficencia o asistencia social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de 60 días el Congreso del Estado deberá expedir la normatividad que corresponda para dar cumplimiento a este decreto.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, a los 14 días del mes de noviembre del año 2016

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA, POR LA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTES. —

Los suscritos Diputados, LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, integrantes de la LXVII Legislatura, con las facultades que nos confieren el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 35 BIS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 35 bis de la **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**, a fin de crear la Secretaría de Cultura del Estado de Durango.

Considerando que la cultura es el conjunto de elementos tangibles e intangibles, así como los valores que a través del tiempo construyen un sistema significante de la realidad, que define la identidad específica de una comunidad y vincula a sus miembros con respecto de ésta, bajo esquemas de identidad individual y sentido de pertenencia social, es fundamental impulsar una estructura de gobierno, que garantice la creación de las políticas culturales que contribuyan a fortalecer la identidad regional y el sentido de pertenencia de los duranguenses.

La Secretaría de Cultura del Estado debe ser un espacio que permita reflexionar sobre el papel del Estado como gestor cultural y producir una institucionalidad mucho más moderna, más eficiente y más acorde con las características del siglo XXI.

Aunque la idea de crear una Secretaria de Cultura, a partir de la cual el Estado, fue un modelo combatido por la gran mayoría de los intelectuales en la segunda mitad del siglo XX, pues se pensaba que esta institución seria un ministerio de control o de propaganda, como había ocurrido en Europa, incluso Gabriel García Márquez llegó a señalar que a "la cultura hay que dejarla suelta a su aire. El Estado tiene el deber de fomentarla y protegerla, pero no de gobernarla"; mientras que Octavio Paz aseguraba que una "dependencia de ese tipo, podría eventualmente burocratizar la actividad cultural e, incluso, los espacios de libertad ... que hay en las relaciones entre el mundo de la cultural y el del poder".

Superadas ya esas discusiones teóricas, a principios del siglo XX en México, empezaron a surgir la Secretarías de Cultura en diversos estados, como una forma de fortalecimiento e impulso de las políticas públicas del Estado en favor de la Cultura. A nivel federal incluso, este mismo año se elevó al rango de Secretaría al antiguo Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Por ello ahora que se vive en la era de la revolución tecnológica y de las redes sociales, con la más completa libertad de decir lo que se quiera, sin riegos de una intromisión institucional en la conformación de las expresiones culturales, las discusiones ideológicas para crear o no una secretaría de Estado encargada de la gestión cultural pública ya son irrelevantes, y lo importante de esta iniciativa es más bien encontrar el diseño y la formulación adecuada para que su organización y funcionamiento sea altamente efectiva.

Por ello el Estado debe incrementar, modernizar y enriquecer la infraestructura cultural; proteger y ampliar el patrimonio artístico, arquitectónico, museístico del estado; diversificar en términos de calidad y geográficos la oferta cultural; acompasar en la medida de lo posible la esfera de la gestión y la promoción cultural con la esfera de la educación formal y el sistema escolar, o difundir en el mundo el acervo cultural pasado y presente del país, entre otras cosas.

El Estado tiene como deber crear las condiciones básicas —libertad absoluta, asignación equilibrada y transparente de recursos, promoción, formación, entre otras- para que los creadores desarrollen su propio talento, produzcan su trabajo con la mayor calidad y sea el público el que decida si gusta o no. Por ello es irrelevante suponer que depende del gobierno el éxito de los artistas. Pero lo que sí se puede es asegurar que los distintos procesos y facultades de la Secretaría de Cultura cuenten con una participación rigurosa, una asesoría exigente, criterios de selección objetivos y un monitoreo externo que asegure el que se produzca una asignación muy transparente de los recursos públicos.

La creación de la Secretaría de Cultura será una oportunidad para hacer una evaluación rigurosa de la actividad del Estado en este campo que permita definir qué objetivos se quieren alcanzar, provocando un funcionamiento mucho mejor de las instituciones encargadas de ejecutarlo, con un nuevo diseño la formulación y ejecución de las políticas públicas, que facilite la inversión de mayores recursos privados en las industrias culturales, con una mayor diversidad de la oferta cultural, y la profesionalización de la gestión cultural pública.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un articulo 35 bis a la Ley Orgánica de la Administración Público del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 35 bis.- A la Secretaría de Cultura, le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- **l.** Elaborar y conducir la política cultural del Estado;
- **II.** Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Cultura;
- Planear las estrategias y realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas del Estado, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquellas;
- **IV.** Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, los programas de educación artística e investigación estética; así como de promoción y fomento del libro y la lectura;
- **V.** Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- **VI.** Procurar, en coordinación con la Secretaría de Educación, el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población, así como favorecer su acceso a la cultura y las artes;

- VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
- **VIII.** Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
- **IX.** Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;
- **X.** Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural de los duranguenses;
- **XI.** Fomentar y apoyar la conformación de museos municipales y comunitarios que contribuyan a fortalecer el sentido de pertenencia de los duranguenses;
- **XII.** Promover una política de preservación, investigación y difusión del patrimonio cultural a través de la conformación y operación de una red estatal de museos temáticos y de sitio donde se salvaguarde el patrimonio tangible e intangible de los duranguenses;
- **XIII.** Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;
- **XIV.** Fortalecer el desarrollo de las artes escénicas, artes plásticas; artes populares; música; arquitectura, historia y demás manifestación que fortalecen la cultura, el sentido de identidad y pertenencia;
- **XV.** Formular el catálogo de monumentos del patrimonio cultural del estado y promover ante el Titular del Ejecutivo, la presentación de iniciativa para lograr su declaratoria local o federal, según sea el caso;
- **XVI.** Promover estrategias de financiamiento y programas de estímulos fiscales a personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales que son objeto de esta ley, diseñando, inclusive, los mecanismos adecuados para expedir recibos deducibles de impuestos para apoyar el mecenazgo por particulares;
- **XVII.** Promover la ampliación de infraestructura, construcción de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas; así como encargarse de la conservación, equipamiento y de las mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el cumplimiento de los fines de la Secretaría:
- **XVIII.** Crear, equipar y operar casas de cultura y centros culturales en los municipios, buscando establecer convenios de operación con municipios, instituciones educativas y organismos de la sociedad civil, para asegurar su operación;
 - Realizar, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, los programas turísticos destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, así como de las manifestaciones artísticas del Estado;
 - **XX.** Realizar, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, programas destinados a la información y fomento de la cultura en el sector laboral;
 - **XXI.** Organizar y difundir el Registro Estatal de Creadores y los registros de promotores y gestores culturales, así como de espacios físicos y virtuales, en su caso, destinados a actividades de fomento cultural y artístico. Para tal efecto, solicitará a los ayuntamientos los registros y directorios municipales, con la finalidad de establecer una Red de Información y Coordinación Cultural;
- **XXII.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo la celebración de los convenios acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos de colaboración con las dependencias del gobierno federal, los municipios de

la entidad, otras entidades federativas y sus municipios, con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, particulares, asociaciones civiles y organizaciones sociales con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia de fomento cultural;

- **XXIII.** Gestionar la asignación de inmuebles de valor histórico con el fin de que se destinen a actividades culturales;
- **XXIV.** Realizar las acciones necesarias a efecto de fortalecer, ampliar y mejorar la red de bibliotecas públicas de la entidad;
- **XXV.** Diseñar programas de conservación, difusión e investigación del patrimonio bibliográfico;
- **XXVI.** Elaborar y ejecutar la política editorial del Estado en materia cultural, privilegiando la edición de textos que contribuyan al fortalecimiento de la identidad, la historia regional y la creación literaria de los duranguenses;
- **XXVII.** Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;
- Promover con organismos culturales y artísticos la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;
- **XXIX.** Presentar ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de reglamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente ley;
- **XXX.** Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos y para la conformación de acervos bibliográficos, documentales pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines;
- **XXXI.** Establecer consejos asesores y consultivos, con la participación especialistas de los sectores públicos, privado y social; y,
- **XXXII.** Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ATENTAMENTE Victoria de Durango, Durango, a 14 de noviembre de 2016.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA

DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "REZAGO SOCIAL", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

PRIMERO. Esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, hace un respetuoso y atento Exhorto a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, a efecto de que atienda de manera urgente y prioritaria la petición para llevar a cabo el análisis de marginación y rezago social por Área Geo-Estadística Básica Rural (AGEB) en todos los municipios del Estado de Durango, especialmente en el Municipio de Gómez Palacio; esto con el fin de contar con los indicadores para establecer la insuficiencia y rezago en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social, y para que los órdenes de gobierno estatal y municipal puedan generar estrategias de atención integral a los desequilibrios de desarrollo presentes en los mismos.

SEGUNDO. Esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, hace un respetuoso y atento Exhorto al titular del Ejecutivo Estatal, para que apoye las gestiones ante la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, para que esta lleve a cabo el análisis de marginación y rezago social en base a la metodología establecida por las instituciones responsables, en las Áreas Geo-Estadísticas Básicas Rurales (AGEB) en todos los municipios del Estado de Durango, especialmente en el Municipio de Gómez Palacio; ello con la finalidad de contar con los instrumentos a nivel estatal y municipal, que ayuden a definir estrategias de atención integral a los desequilibrios del desarrollo presentes en los municipios del Estado de Durango.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "GUARDERÍAS INFANTILES", PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.

PRIMERO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL DELEGADO ESTATAL CON EL OBJETO DE QUE NO SE OBSTACULICE LA FUNCIÓN DE LAS ESTANCIAS INFANTILES QUE OFRECEN SUS SERVICIOS EN ESTA CIUDAD, CON ACTUACIONES ILEGALES POR PARTE DE ALGUNOS SUPERVISORES, Y EN CASO QUE ESTAS SE COMPRUEBEN COMO TALES POR LOS AFECTADOS, LAS APORTACIONES QUE LES FUERON SUSPENDIDAS LES SEA REINTEGRADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y NO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

SEGUNDO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE DURANGO, SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE POR CONDUCTO DEL SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO, VIGILE Y PROMUEVA LA PERMANENCIA DE LAS ESTANCIAS INFANTILES QUE OFRECEN SUS SERVICIOS EN ESTA CIUDAD, EVITANDO EL INDEBIDO EJERCICIO DE FUNCIONES DE VIGILANCIA POR PARTE DE LOS SERVIDORES DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS REFERIDAS ESTANCIAS.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.

PRIMERO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL A INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTANDO LA DESAGREGACIÓN POR SEXO DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, DE MANERA QUE SE PUEDA VISIBILIZAR EL GASTO DESTINADO A HOMBRES Y MUJERES.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN CON LA QUE DISPONGAN, CUÁL HA SIDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJERCIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS ENFOCADO A PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA MUJER O TENDIENTES A LA REDUCCIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PRESUPUESTO PÚBLICO 2017", PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA MUNDIAL DE LA DIABETES", PRESENTADO POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE